

**ANUNCIO****11.240**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, e insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 59 de fecha 7 de mayo de 2008. Quedando aprobado definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información sin que se haya presentado reclamación al respecto, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al objeto de su entrada en vigor.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN****Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

**Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º. SUJETO PASIVO**

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

**Artículo 4º. DEVENGO**

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

**Artículo 5º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria a satisfacer serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación en que se encuentre clasificada las correspondientes plazas:

a. Por solicitud de participación en el proceso selectivo:

- Grupo o Escala A1 o categorías de personal asimilable: 23 euros

- Grupo o Escala A2, B o categorías de personal asimilable: 18 euros

- Grupo o Escala C1 o categorías de personal asimilable: 13 euros

- Grupo o Escala C2 o categorías de personal asimilable: 8 euros

- Grupo o Escala E o categorías de personal asimilable: 5 euros

b. Por solicitud de en el proceso selectivo:

**Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Administración o sus Organismos Autónomos en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por

medio de certificados emitidos por la Administración competente.

#### Artículo 7º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

3. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6.º de esta ordenanza, deberá acompañarse:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del Certificado de Minusvalía

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

11.125